

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 025 2011 00451 00

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. No aceptar la renuncia al mandato aportada por la abogada Catherine Eliana Navarrete Landinez (archivo 03), como quiera que no trae la comunicación a su poderdante de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Sin lugar a reconocer personería al abogado José Pérez Solano, toda vez que los señores Edison Alexander Feliciano Caro y Jeferson Feliciano Caro no son parte dentro del presente asunto, al no ostentar la calidad de herederos de Gloria Isabel Arias Viasus.
3. No obstante lo anterior, en virtud del numeral 2 del artículo 123 del C.G.P. se accede a la solicitud de acceso al expediente. Por Secretaría remítase link de acceso al expediente al abogado José Pérez Solano al correo electrónico jmperesolano@gmail.com
4. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias, como fue ordenado en auto de 18 de julio de 2022 (archivo 30 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ea3ec2f6f1f2c172cdf23c1a00e2b2905c2c9092c5ec5ccbfd4b37a5bffd1**

Documento generado en 22/06/2023 03:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>